

Proceso: INTERDCCION JUDICIAL
Demandante: FABIOLA HOYOS ESPINEL
Interdicto: GLORIA MATILDE HOYOS RODRIGUEZ
Radicado: 500013110002-2017-00405-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

73

SECRETARIA. Villavicencio, 6 de mayo de 2019. En la fecha paso la presente demanda al despacho del señor juez.

LUZ MIL LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

1. Como quiera que la constancia de publicación allegada por la parte dice:

"El Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio INFORMA que dentro del proceso de interdicción 50001311002-2017-00405-00 de la señora GLORIA MATILDE HOYOS RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía 52665099 de Cajicá Cundinamarca Quienes crean tener derecho de las guardas de la mencionada señora"

Y que la misma no corresponde a lo ordenado a través del auto admisorio de la demanda, se le requiere a la parte actora para que la haga teniendo en cuenta, que debe contener explícitamente, el nombre del Juzgado que ordena la publicación, que se EMPLAZA a quienes se crean con derecho al ejercicio del guarda de la señora GLORIA MATILDE HOYOS RODRIGUEZ, número de identificación de esta, por quien se adelanta este proceso de interdicción, en el que actúa como demandante FABIOLA HOYOS ESPINEL y el número de radicación correspondiente.

2. Se le requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto de fecha 28 de junio de 2018, en el sentido de se cite y notifique a los familiares de la señora GLORIA MATILDE HOYOS RODRIGUEZ, de acuerdo a la dirección que de ellos se aportó (fl.53), para que si es su interés concurran al proceso y se pronuncien en relación con la demanda de interdicción y sobre la respectiva designación de guardas.

Se concede a la parte demandante el término de treinta (30) días para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, so pena de tomar las medidas establecidas en estos casos, en el numeral 1 del art. 317 del CGP, habida cuenta que hace 7 meses desde cuando se impartió orden en este sentido, sin que lo haya hecho de manera correcta e integral.

Vencido el término concedido, ingresen estas diligencias para decidir lo que corresponda en Derecho.

Notifíquese de este auto a las señoras Defensora y Procuradora de Familia, para que si es su interés se pronuncien sobre lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

race